



139

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CI. 093-2010**, ha sido promovido en base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la **Municipalidad de Nueva Esparta**, departamento de La Unión, correspondiente al período auditado comprendido del **uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve**; practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contenido en el expediente número **093-2010**; deducido en contra de los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, Alcalde; **Jorge Alberto Alfaro**, Síndico; **José Raimundo Chávez Francisco**, Primer Regidor; **María Alvarado de Sorto**, Segunda Regidora; **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, Tercera Regidora; **Salvador Joya Ramírez**, Cuarto Regidor; **José Darío Velásquez Reyes**, Quinto Regidor; **José Santana Zavala**, Sexto Regidor; y **Gloria Abigail Alvarado Alvarado**, Tesorera; quienes actuaron en la municipalidad y periodo antes relacionado.

Han intervenido en esta Instancia por derecho propio los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, **Jorge Alberto Alfaro**, **José Raimundo Chávez Francisco**, **María Alvarado de Sorto**, **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, **Salvador Joya Ramírez**, **José Darío Velásquez Reyes**, **José Santana Zavala**, y **Gloria Abigail Alvarado Alvarado**, a los Licenciados **Roxana Beatriz Salguero Rivas** y **Manuel Francisco Rivas**, en calidad de Agentes Auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS Y

CONSIDERANDO:



I. A las nueve horas con treinta minutos del treinta de junio de dos mil once; esta Cámara emitió resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, contenido en el Expediente Administrativa número **093-2010**; procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas, realizado a la **Municipalidad de Nueva Esparta, departamento de La Unión**, correspondiente al período auditado comprendido **del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve**; según consta a fs. 40; la cual se notifico al Fiscal General de la República, según consta a fs.41. A las once horas del uno de julio de dos mil once horas del uno de julio de dos mil once; esta Cámara de conformidad a lo que establecen los artículos 53, 54, 55, 66 inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el artículo 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, estableció iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos **1) Reparo número uno**, hallazgo número uno con Responsabilidad Administrativa, Titulado: " Falta de retención del impuesto sobre la renta." Al examinar los egresos comprobamos que la tesorera Municipal no realizó el descuento del 10% de Impuesto sobre la renta, por un monto de dos mil novecientos diecisiete 17/100 dólares (\$2,917.17); según detalle: **Fact. N°: 117; Fecha de Factura: 27-02-2009; Beneficiario: Reinaldo Arnoldo Umaña Pérez; Concepto: Reparación de dos computadoras; Valor pagado (A):**

\$40.00; **Renta no retenida (B) (A/1.13*10%):** \$3.54. **Fact. N°:** 18; **Fecha de Factura:** 04-03-2009; **Beneficiario:** Néstor Miguel Melgar; **Concepto:** 2ª estimación del Proyecto Empedrado, fraguado, Caserío La Joya, Cantón Ocotillo; **Valor pagado (A):** \$14,943.11; **Renta no retenida (B) (A/1.13*10%):** \$1,322.40. **Fact. N°:** 17; **Fecha de Factura:** 02-02-2009; **Beneficiario:** Néstor Miguel Melgar Joya; **Concepto:** 1ª estimación del Proyecto Construcción de Empedrado, fraguado de Camino que conduce a la Joya.; **Valor pagado (A):** \$16,711.50; **Renta no retenida (B) (A/1.13*10%):** \$1,035.22. **Fact. N°:** 116; **Fecha de Factura:** 27-02-2009; **Beneficiario:** Reinaldo Arnoldo Umaña Pérez; **Concepto:** Mantenimiento preventivo de equipo servidor del REF; **Valor pagado (A):** \$45.00; **Renta no retenida (B) (A/1.13*10%):** \$3.98. **Fact. N°:** 80; **Fecha de Factura:** 06-03-2009; **Beneficiario:** Ronald Bladimir Medina Alfaro; **Concepto:** Elaboración de carpeta técnica cerca perimetral; **Valor pagado (A):** \$495.91; **Renta no retenida (B) (A/1.13*10%):** \$43.89. **Fact. N°:** 122; **Fecha de Factura:** 10-03-2009; **Beneficiario:** Reinaldo Arnoldo Umaña Pérez; **Concepto:** Reparación de computadoras; **Valor pagado (A):** \$160.00; **Renta no retenida (B) (A/1.13*10%):** \$14.16. **Fact. N°:** 89; **Fecha de Factura:** 13-04-2009; **Beneficiario:** Ronald Bladimir Medina Alfaro; **Concepto:** Supervisión del Proyecto 2ª Etapa de Empedrado, fraguado Los Guzmán; **Valor pagado (A):** \$765.00; **Renta no retenida (B) (A/1.13*10%):** \$67.70. **Fact. N°:** 1; **Fecha de Factura:** 20-04-2009; **Beneficiario:** Wilfredo Salvador Lazo; **Concepto:** Supervisión del Proyecto Recarpeteo con concreto Hidráulico en Barrio El Centro de Nueva Esparta; **Valor pagado (A):** \$4,500.00; **Renta no retenida (B) (A/1.13*10%):** \$398.23. **Fact. N°:** 137; **Fecha de Factura:** 15-04-2009; **Beneficiario:** Reynaldo Arnoldo Umaña; **Concepto:** Mantenimiento preventivo de servidor del registro familiar; **Valor pagado (A):** \$45.00; **Renta no retenida (B) (A/1.13*10%):** \$3.98. **Fact. N°:** 138; **Fecha de Factura:** 16-04-2009; **Beneficiario:** Reynaldo Arnoldo Umaña; **Concepto:** Mantenimiento preventivo para impresores y computadoras; **Valor pagado (A):** \$272.00; **Renta no retenida (B) (A/1.13*10%):** \$24.07. **TOTAL:** \$37,977.52; \$2,917.17. Incumpliendo con lo que establece el Art. 156 del Código Tributario. 2) **Reparo número dos**, hallazgo número dos, con Responsabilidad Administrativa, titulado: "Falta de controles en la distribución de combustible." Comprobamos que en la Municipalidad no se diseñaron controles para la distribución de combustible del pick-up y camión recolector de basura, no obstante haber gastado la cantidad de dos mil trece 09/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,013.09). Incumpliendo con lo que establecen los Arts. 2 y 3 literales a), b), c), d), e) y f) del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del Sector Público. 3) **Reparo número tres**, hallazgo número cuatro, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado: "Gastos en reparación de bomba." Verificamos que la Tesorería Municipal erogó la cantidad de dos mil ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$2,870.00), del FODES 75%, en concepto de reparación de bomba del pozo de la Colonia Los Ángeles; cuando aún estaba vigente la Garantía de Buena Obra, según detalle: **Fecha Fact.:** 11-02-2009; **N° de Fact.:** 216; **Proveedor:** Tecno Equipos, S.A. de C.V.; **Concepto:** Por reparación en Colonia los Angeles; **Valor:** \$1,300.00; **N° de cheque:** 2824067. **Fecha Fact.:** 18-02-2009; **N° de Fact.:** 222; **Proveedor:** Tecno Equipos, S.A. de C.V.; **Concepto:** Por reparación en Colonia los Angeles; **Valor:** \$1,300.00; **N° de cheque:** 2824071. **Fecha Fact.:** 10-02-2009; **N° de Fact.:** 214; **Proveedor:** Tecno Equipos, S.A. de C.V.; **Concepto:** Por reparación en Colonia los Angeles; **Valor:** \$150.00; **N° de cheque:** 2548318. **Fecha Fact.:** 13-01-2009; **N° de Fact.:** 195; **Proveedor:** Tecno Equipos, S.A. de C.V.; **Concepto:** Por reparación en Colonia los Angeles; **Valor:** \$120.00; **N° de cheque:** 2590534; **TOTAL PAGADO:** \$2,870.00. Incumpliendo con lo establecido en el Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Cláusula Décima tercera del Contrato de Ejecución del Proyecto: "Introducción de Agua Potable en Colonia Los Ángeles", firmado entre la municipalidad de Nueva Esparta y la Empresa C.O.R.V.I., S.A. de C.V. Incumpliendo con lo que establece

140

el Art. 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y la Cláusula Décima tercera del Contrato de Ejecución del Proyecto: "Introducción de Agua Potable en Colonia Los Ángeles", firmado entre la municipalidad de Nueva Esparta y la Empresa C.O.R.V.I., S.A. de C.V. 4) **Reparo número cuatro**, hallazgo número cinco, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado: "Pago de obra no ejecutada." Determinamos que se realizaron pagos por obras no ejecutadas, por la cantidad de cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5,453.33); según detalle: 1. Proyecto: "Construcción de empedrado, fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca." N° : 2.0; Partida: Construcción de Cordón cuneta de mampostería de piedra; Unidad: MI; Precio Unitario (A): \$21.45; Cantidad pagada según liquidación (B): 600; Cantidad verificada por auditoria (C): 598.00; Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C): 2.00; Monto (E) (A*D): \$42.84. N° : 4.0; Partida: Fraguado para superficie de empedrado; Unidad: M3; Precio Unitario (A): \$7.72; Cantidad pagada según liquidación (B): 30; Cantidad verificada por auditoria (C): 0.00; Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C): 30.00; Monto (E) (A*D): \$231.60. Total de obra pagada y no ejecutada: \$274.44. 2. Proyecto: "Empedrado, fraguado de Calle rural en el Cantón Las Marías a la altura de los Caseríos El Chaguite y Los Escobares." N°: 4.0; Partida: Empedrado; Unidad: M2; Precio Unitario (A): \$26.23; Cantidad pagada según liquidación (B): 1248.00; Cantidad verificada por auditoria (C): 1239.60; Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C): 8.40; Monto (E) (A*D): \$220.33; Total de obra pagada y no ejecutada: \$220.33. 3. Proyecto: "Construcción de Empedrado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo." N°: 5.0; Partida: Construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra; Unidad: MI; Precio Unitario (A): \$20.00; Cantidad pagada según liquidación (B): 440.80; Cantidad verificada por auditoria (C): 416.40; Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C): 24.40; Monto (E) (A*D): \$488.00. N°: 8.0; Partida: Construcción de remates; Unidad: MI; Precio Unitario (A): \$15.20; Cantidad pagada según liquidación (B): 21.60; Cantidad verificada por auditoria (C): 11.56; Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C): 10.04; Monto (E) (A*D): \$152.61. N°: 9.0; Partida: Construcción de baden de mampostería de piedra; Unidad: M2; Precio Unitario (A): \$20.00; Cantidad pagada según liquidación (B): 57.30; Cantidad verificada por auditoria (C): 54.61; Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C): 2.69; Monto (E) (A*D): \$53.80. Total de obra pagada y no ejecutada: \$694.41. 4. Proyecto: "Construcción de servicios sanitarios públicos en el Parque Municipal de Nueva Esparta." N°: 29.0 Partida: Colocación de piso cerámico para exteriores (antiderrapante); Unidad: M3; Precio Unitario (A): \$28.70; Cantidad pagada según liquidación (B): 207.00; Cantidad verificada por auditoria (C): 200.61; Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C): 6.39 Monto (E) (A*D): \$183.39. N°: 31.0; Partida: Fosa séptica; Unidad: S.G; .Precio Unitario (A): \$1,529.50; Cantidad pagada según liquidación (B): 1.00; Cantidad verificada por auditoria (C): 0.00; Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C): 1.00; Monto (E) (A*D): \$1,529.50. Total de obra pagada y no ejecutada: \$1,712.89. 5. Proyecto: "Recarpeteo con concreto hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto Barrio El centro de Nueva Esparta." N°: 5.0; Partida: Concreto hidráulico FC=210 KG/CM2 E=10Cms; Unidad: MI; Precio Unitario (A): \$26.00; Cantidad pagada según liquidación (B): 3514.42; Cantidad verificada por auditoria (C): 3433; Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C): 81.42; Monto (E) (A*D): \$2,116.92. N°: 6.0; Partida: Remate de mampostería de piedra 30x40 Cms; Unidad: Unidad; Precio Unitario (A): \$27.30; Cantidad pagada según liquidación (B): 102.75; Cantidad verificada por auditoria (C): 86.84; Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C): 15.91; Monto (E) (A*D): \$434.34. Total de obra pagada y no ejecutada: \$2,551.26. Incumpliendo con lo que establecen los Arts. 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal y 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los

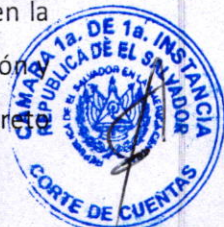


Municipios. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 49 y a los servidores actuantes señalados en el presente Juicio de Cuentas, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 50 a fs. 58, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa que les asiste, de conformidad a lo que establecen los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. A fs. 59 de este proceso se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente por haber presentado la Credencial respectiva que se encuentra agregada a fs. 60 extendida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la Certificación de acuerdo número cuatrocientos setenta y seis agregada a fs. 82, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde facultan a la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, para que pueda intervenir en el presente proceso.

III. Haciendo uso del derecho de defensa que por ley se les otorga, los funcionarios y/o servidores actuantes manifestaron lo siguiente: De fs. 62 a fs. 68 se encuentra agregado escrito presentado por los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado, Jorge Alberto Alfaro, José Raimundo Chávez Francisco, María Alvarado de Sorto, Nubia Maritza Jiménez de Sorto, Salvador Joya Ramírez, José Dario Velásquez Reyes, José Santana Zavala y Gloria Abigail Alvarado Alvarado**; quienes en lo esencial manifiestan lo siguiente: "*****" **Reparo Uno**, Responsabilidad Administrativa, Falta de retención del Impuesto sobre la Renta. Al examinar los egresos comprobamos que la Tesorera Municipal, no realizó el descuento del 10% del impuesto sobre la renta, por un monto de dos mil novecientos diecisiete 17/100 dólares (\$2,917.17). Con relación a las facturas emitidas por Reinaldo Arnoldo Umaña, manifestamos que en estas se incluyen repuestos y mantenimiento del equipo informático, es por ello que por el pago no se consideró lo estipulado en el artículo 156 del Código Tributario ya que el monto total de la factura no es en concepto de prestación de servicio en mano de obra sino que también incluye repuestos que tuvieron que ser comprados por esta persona. **Reparo Dos**, Responsabilidad Administrativa, Falta de controles en la distribución de combustible. Comprobamos que en la municipalidad no se diseñaron controles para la distribución de combustible del pick-Up y camión recolector de basura, no obstante haber gastado la cantidad de dos mil trece 09/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,013.09). El consumo de combustible que adquirió la municipalidad de Nueva Esparta, fue exclusivamente para uso de vehículos municipales y de la motoniveladora, sin embargo los controles que se llevaban eran únicamente informales ya que en cada factura se detalla en que vehículo, camión, motoniveladora o en que proyecto se utilizaría dicho combustible (Anexo A1/A3). **Reparo Tres**, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Gastos en reparación de bomba. Verificamos que la Tesorería Municipal erogó la cantidad de dos mil ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$2,870.00), del FODES 75%, en concepto de reparación de bomba del pozo de la Colonia Los Angeles ; cuando aún

estaba vigente la Garantía de Buena Obra. Este gasto fue aprobado mediante Acuerdo Municipal número uno de Acta Tres de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, en el que se especifica que la bomba se dañó por problemas relacionados a los cortes eléctricos que había en esa zona y el Concejo Municipal consideró que este gasto no era imputable al constructor y es por ello que decidió mandar a reparar la bomba con fondos municipales para que esta funcionara perfectamente (Anexo A4). Reparo Cuatro, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, pago de obra no ejecutada. Determinamos que se realizaron pagos por obras no ejecutadas, por la cantidad de cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5,453.33), según detalle: 1. Proyecto: "Construcción de empedrado fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca (\$274.44)." Con relación a las partidas 2.00 Construcción de Cordón Cuneta de mampostería de piedra y la partida 4.0 Fraguado para superficie de empedrado, manifestamos que estas ejecutadas y pagadas de acuerdo a la oferta presentada, razón por la cual solicitamos realizar medición de estas partidas, para desvanecer la observación planteada. 2. Proyecto: 2 "Empedrado fraguado de Calle Rural en el Cantón Las Marías a la altura de los Caseríos El Chaguite y Los Escobares (\$220.33). Referente a este proyecto, en lo relacionado el rubro 4.0 Empedrado, hacemos mención que según la medición realizada por nuestros técnicos, se identificó que los anchos son variables y de una manera fluctuante en la cual según el levantamiento topográfico con la supervisión y el realizador obtuvimos los resultados siguientes: en el primer tramo, el cual se encuentra ubicado sobre la Calle que conduce al Caserío El Chaguite, nos da un resultado de área de 727.33 mts² y en el segundo tramo, el cual se encuentra ubicado en el Caserío El Chaguite, nos da un resultado de área de 521.00 mts², lo anterior es en concordancia con lo establecido en las hojas de cálculo de cada tramo (Anexo A5/A6). 3. Proyecto: "Construcción de Empedrado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo (\$694.41)." Con relación a este proyecto, solicitamos la medición respectiva para comparar la cantidad de obra pagada según liquidación con las medidas obtenidas por los auditores de la Corte. 4. Proyecto: "Construcción de servicios sanitarios públicos en el Parque Municipal de Nueva Esparta (\$1,712.89). Referente a la partida 29.0 Colocación de piso cerámico para exteriores (Antiderrapante), se realizó la medición del proyecto junto con el supervisor y el realizador, dando como resultado un área total de 207.06 mts², divididas en las áreas siguientes: Área: Área 1; Medida: 20.98 Mts². Área: Área 2; Medida: 10.53 Mts². Área: Área 3; Medida: 118.52 Mts². Área: Área 4; Medida: 35.67 Mts². Área: Área 5; Medida: 6.87 Mts². Área: Área 6; Medida: 056 Mts². Área: Área 7; Medida: 9.25 Mts². Área: Área Gradas; Medida: 4.56 Mts². Área Total: 207.06 Mts². Lo anterior, se describe en el croquis de instalación de piso cerámico enmarcado por áreas, dando como resultado un cuadro resumen de áreas, en la que se especifica de una manera más amplia y explícita las medidas reales de cómo quedó construido físicamente el proyecto. (Anexo A7/A9). Referente a la partida 31.0 Fosa séptica, al momento de realizar la inspección por parte de auditores de la Corte de Cuentas, se les manifestó que la fosa séptica sí existe y que esta construida a la par de los baños, se aclaró que esta quedó asentada sobre un manto rocoso el cual no permite la absorción, creando una caja selladora herméticamente lo cual quedó reflejado en la orden de cambio, anexamos fotos en las cuales demostramos cuando se está realizando la excavación cuando ya se encontraba terminada dicha (Anexo A10/A11). 5. Proyecto: "Recarpeteo con concreto



hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto Barrio El Centro de Nueva Esparta. \$2,551.26.” Con relación a las partidas 5.0 Concreto hidráulico $F_c=210$ y la partida 6.00 Remate de mampostería de piedra 30x40 Cmts y según la medición realizada con el supervisor y el realizador de la obra, estas nos da un área total de 3,532.35 Mts² de acuerdo al siguiente cuadro resumen: Ubicación: Avenida Las Flores, Tramos: 1y 2; Áreas: 1,657.93 mts². Ubicación: Concreto sobre remates, Av. Las Flores; Tramos:1 y 2; Áreas: 16.64 Mts². Ubicación: Calle Corinto; Tramos: 1, 2 y 3; Áreas:1,576.40 Mts². Ubicación: Concreto sobre remates, Calle Corinto; Tramos: 1,2 y 3; Áreas: 15.97 Mts². Ubicación: Avenida Escalón; Tramos: -.- Áreas:261.71 Mts². Ubicación: Concreto sobre remate, Av. Escalón; Tramos: -.- Áreas: 3.70 Mts². Total: 3,532.35 mts². Con lo detallado en el cuadro anterior, demostramos que el área concreteada, es mayor en 17.93 mts² a la cantidad pagada según liquidación, la cual asciende a 3,514.42 mts², por lo que se demuestra que el resultado final presenta un área mayor de lo estimado (Anexo A12/A16).” El escrito antes relacionado se presentó acompañado de documentación anexa que se encuentra agregada de fs. 69 a fs. 84 del presente proceso.

III. Por resolución agregada a fs. 88 esta Cámara tuvo por admitido el escrito antes relacionado junto con la documentación presentada, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron a los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado, Jorge Alberto Alfaro, José Raimundo Chávez Francisco, María Alvarado de Sorto, Nubia Maritza Jiménez de Sorto, Salvador Joya Ramírez, José Dario Velásquez Reyes, José Santana Zavala y Gloria Abigail Alvarado Alvarado;** quienes contestaron en sentido negativo el Pliego de Reparos número **CI.093-2010**, base legal del presente juicio de cuentas. Asimismo se declaro a lugar la inspección solicitada por los servidores actuantes en relación al reparo número cuatro que contiene los proyectos: a) Proyecto: "Construcción de empedrado, fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca." b) Proyecto: "Empedrado, fraguado de Calle rural en el Cantón Las Marías a la altura de los Caseríos El Chaguite y Los Escobares." c) Proyecto: "Construcción de Empedrado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo." d) Proyecto: "Construcción de servicios sanitarios públicos en el Parque Municipal de Nueva Esparta." e) Proyecto: "Recarpeteo con concreto hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto Barrio El centro de Nueva Esparta."; en los cuales se realizaron pagos sin haber llevado a cabo las obras antes mencionadas; por lo que previo a señalar el día y la hora para la inspección y peritaje, se ordeno librar oficio a la Oficina Regional de Santa Ana, a fin de que remitieran a esta Cámara un listado de profesionales con especialidad en Ingeniería Civil o Arquitectura, para que luego la Cámara nombrará a uno de ellos para llevar a cabo la diligencia mencionada. A fs. 87 se encuentra Oficio con Ref. OREGSA-397-09-2011, suscrito por el Licenciado **José Alfredo Olivares**, Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana, en el que manifiesta lo siguiente: " Se designa al Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, Técnico Operativo de esta Oficina Regional, para realizar el peritaje a Proyectos de Infraestructura detallados en su nota, relacionados con hallazgos contenidos en Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009." En auto agregado a fs. 91 se tuvo por admitido y por agregado al presente proceso el Oficio antes relacionado; se nombro como perito al Arquitecto

Ángel Porfirio Durán Díaz, a efecto de que realizará verificación física y documental en los proyectos siguientes: a) Proyecto: "Construcción de empedrado, fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca." b) Proyecto: "Empedrado, fraguado de Calle rural en el Cantón Las Marías a la altura de los Caseríos El Chaguite y Los Escobares." c) Proyecto: "Construcción de Empedrado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo." d) Proyecto: "Construcción de servicios sanitarios públicos en el Parque Municipal de Nueva Esparta." e) Proyecto: "Recarpeteo con concreto hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto Barrio El centro de Nueva Esparta."; en este mismo auto se señalo las diez horas del treinta de septiembre de dos mil once; para la juramentación del perito designado; y las diez horas del siete de octubre de dos mil once; en la sede de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta para llevar a cabo la audiencia y verificación física de los proyectos antes mencionados; ordenándose librar oficio a dicha municipalidad en la que se solicitaba poner a disposición de esta Cámara la documentación concerniente a los proyectos cuestionados y un espacio físico adecuado, a efecto de llevar a cabo la audiencia. A fs. 100 se encuentra Acta de Nombramiento y Juramentación realizada al Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, que en lo esencial se manifestó lo siguiente: "En la **CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**. Ubicada en trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte de la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre de dos mil once; reunidos los suscritos **Jueces y Secretaria de Actuaciones**; y el Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, quien es mayor de edad del domicilio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número cero, cero, cuatro, tres, nueve, cinco, dos, uno guión uno, perito nombrado por esta Cámara, a quien se le hizo saber su nombramiento mediante resolución de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once; del Juicio de Cuentas N° **CI.093-2010** y **DICE**: Que de conformidad con los Arts. 19 y 20 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional y Art. 385 del Código Procesal Civil y Mercantil, **JURA** cumplir fielmente con la diligencia encomendada y guardar el deber de confidencialidad establecido en la Ley de Ética Gubernamental en su Art. 5; asimismo, manifiesta que no tiene incapacidad legal alguna para llevar a cabo la inspección ordenada por esta Cámara a efecto de que realice verificación física y documental de los proyectos siguientes: a) Proyecto: "Construcción de empedrado, fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca." b) Proyecto: "Empedrado, fraguado de Calle rural en el Cantón Las Marías a la altura de los Caseríos El Chaguite y Los Escobares." c) Proyecto: "Construcción de Empedrado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo." d) Proyecto: "Construcción de servicios sanitarios públicos en el Parque Municipal de Nueva Esparta." e) Proyecto: "Recarpeteo con concreto hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto Barrio El centro de Nueva Esparta."; en los cuales se realizaron pagos sin haber llevado a cabo las obras antes mencionadas; dicho señalamiento se encuentra contenido en el reparo número cuatro del Pliego de Reparos número **CI.093-2010** del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado a la **Municipalidad de Nueva Esparta**, departamento de La Unión, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta el mismo día y para constancia firmamos." A fs. 103 se encuentra acta sobre inspección



ordenada por la Cámara Primera de Primera Instancia; en la cual se manifestó lo siguiente: "En la **Alcaldía Municipal de Nueva Esparta**, ubicada en Barrio el Centro y Calle Independencia, Nueva Esparta, departamento de La Unión, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil once; siendo este el lugar, día y hora señalados para dar inicio a la práctica de inspección ordenada por la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, mediante resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil once; agregada a fs. 88, clasificado bajo el número **CI.093-2010**. Presentes los suscritos **Jueces de Cuentas y Secretaria de Actuaciones**, el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en representación del Fiscal General de la República, quien en este acto presenta escrito y Credencial para actuar conjunta o separadamente con la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, con Documento Único de Identidad número cero, cero, cuatro, tres, nueve, cinco, dos, uno guión uno, perito nombrado por esta Cámara; los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, con Documento Único de Identidad número cero, cero, cero, dos, siete, cinco, cinco, dos guión cuatro; **Jorque Alberto Alfaro**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, cuatro, uno, siete, tres, siete, cinco guión cero; **José Raimundo Chávez Francisco**, con Documento Único de Identidad número cero, dos, cuatro, seis, cinco, cero, dos, cero guión nueve; **María Alvarado de Sorto**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, uno, siete, uno, nueve, uno, uno guión siete; **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, siete, cero, cinco, cero, tres, cinco guión nueve; **Salvador Joya Ramírez**, con Documento Único de Identidad número cero, dos, seis, uno, seis, cero, dos, nueve guión dos; **José Darío Velásquez Reyes**, con Documento Único de Identidad número cero, cero, cero, cuatro, dos, cero seis, cero guión ocho; **José Santana Zavala**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, tres nueve, cinco ocho, siete, seis guión siete; y **Gloria Abigail Alvarado Alvarado**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, seis, nueve, nueve, ocho tres, tres guión cuatro; todos funcionarios y/o servidores actuantes señalados en los reparos contenidos en el Pliego de Reparos número **CI.093-2010**; **Acto seguido** se procede a dar inicio a la Audiencia la cual tiene por objeto llevar a cabo la Inspección pericial, física de los proyectos siguientes: a) Proyecto: "Construcción de empedrado, fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca." b) Proyecto: "Empedrado, fraguado de Calle rural en el Cantón Las Marías a la altura de los Caseríos El Chaguite y Los Escobares." c) Proyecto: "Construcción de Empedrado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo." d) Proyecto: "Construcción de servicios sanitarios públicos en el Parque Municipal de Nueva Esparta." e) Proyecto: "Recarpeteo con concreto hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto Barrio El centro de Nueva Esparta."; todos contenidos en el Reparo número cuatro del **Pliego de Reparos** número **CI.093-2010** del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la **Municipalidad de Nueva Esparta, departamento de La Unión**, correspondiente al período **del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve**. En este acto se establece que no se realizara inspección física en los proyectos siguientes: a) Proyecto: "Construcción de empedrado, fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca." b) Proyecto: "Empedrado, fraguado de Calle rural en el Cantón Las Marías a la altura de los Caseríos El Chaguite y Los Escobares; en razón de los montos de dichos proyectos y por economía

Velásquez Reyes, con Documento Único de Identidad número cero, cero, cero, cuatro, dos, cero seis, cero guión ocho; **José Santana Zavala**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, tres nueve, cinco ocho, siete, seis guión siete; y **Gloria Abigail Alvarado Alvarado**, con Documento Único de Identidad número cero, uno, seis, nueve, nueve, ocho tres, tres guión cuatro; todos funcionarios y/o servidores actuantes señalados en los reparos contenidos en el Pliego de Reparos número **CI.093-2010**. No así el señor **Salvador Joya Ramírez**, no obstante haber sido citados y notificados en legal forma para que asistiera a esta diligencia. **Acto seguido** se procede a dar inicio a la Audiencia la cual tiene por objeto llevar a cabo peritaje en relación al reparo dos que se refiere a la falta de controles en la distribución de combustible e inspección física y documental en el reparo número tres referente a gastos en reparación de bomba, ésta última será realizada por el perito nombrado por esta cámara; ambos reparos se encuentran contenidos en el **Pliego de Reparos número CI.093-2010** del Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la **Municipalidad de Nueva Esparta, departamento de La Unión**, correspondiente al período **del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve**. Posteriormente los funcionarios señalados procedieron a entregar la documentación relacionada a los reparos dos y tres que consisten en lo siguiente: En lo concerniente al reparo número dos, se tuvieron a la vista los controles relacionados a la distribución de combustible de los vehículos de la municipalidad, en lo que se verifico que contiene número de placa del vehículo en el que usaría el combustible, nombre y firma de la persona que lo recibió, fecha, cantidad y misión para la que se utilizaría; con respecto al reparo número tres los funcionarios señalados entregaron la documentación concerniente a la bomba de agua instalada en Colonia Los Ángeles, las cuales serán analizadas por el perito nombrado por esta Cámara. Asimismo, en este mismo acto los funcionarios señalados entregaron documentación relacionada al reparo número uno, no obstante que en acta de fecha siete de octubre, expresaron no tener dicha documentación, por lo que presentaron constancia y documentación relacionada con la renta, la cual se valorará en sentencia que emitirá posteriormente esta Cámara. El Perito nombrado solicita cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de esta diligencia a efecto de entregar su Dictamen Pericial, plazo con el cual esta Cámara esta de acuerdo. Y no habiendo más que hacer constar en la presente, la levantamos y firmamos a las dieciséis horas de este mismo día." En esta audiencia los funcionarios y/o servidores actuantes presentaron documentos relacionados con los hallazgos objeto de señalamiento, agregados de fs. 109 a fs. 123 de este proceso.

IV. De fs. 124 a fs. 130 del presente proceso se encuentra Dictamen Pericial, de fecha veintisiete de octubre de dos mil once; presentado por el Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, quien en lo esencial manifiesto lo siguiente: "Hago referencia al Pliego de Reparos N° CI.093-2010, sobre el Reparos número tres y cuatro de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, determinado de los hallazgos N° 4 titulado "Gastos en reparación de bomba", y N° 5 titulado "Pago de obra no ejecutada, " este último de los proyecto: "Construcción de empedrado, fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca;" "Empedrado, fraguado de Calle rural en el Cantón Las Marías a la altura de los Caseríos El Chaguite y Los Escobares;" "Construcción de empedrado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón El Ocotillo;" "Construcción de servicios

144

sanitarios públicos en el Parque Municipal de Nueva Esparta;" "Recarpeteo con concreto hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto, Barrio El Centro de Nueva Esparta;" " que ejecutó la municipalidad de Nueva Esparta, del Departamento de La Unión. Hago de su conocimiento lo siguiente: Sobre el reparo número tres, del hallazgo N° 4: "Gastos en reparación de bomba." Generalidades del Peritaje: Tuve a la vista el hallazgo y su documentación de soporte, así como la documentación de descargo presentada por la Municipalidad, y se procedió a analizarla, con el fin de conocer el espíritu del cuestionamiento: el cual trata de que la Municipalidad de Nueva Esparta incurrió en un gasto de \$2,870.00, por reparar la bomba que extrae agua del pozo profundo ubicado en Colonia Los Ángeles, en el tiempo que ésta aún contaba con garantía de buena obra; sin embargo la situación real no era eso, sino que, lo que se dio fue que, se cambio la bomba instalada (la cual no tenía ningún desperfecto mecánico) por una de menor consumo de energía, debido a que el suministro de energía eléctrica que alimentaba a ese sistema fue reducido, porque se compartió con un nuevo sistema de suministro de energía eléctrica a una comunidad vecina, por lo que el voltaje que llegaba al equipo de bombeo ya no proporcionaba la fuerza para hacerlo funcionar adecuadamente; esta situación, por no ser un desperfecto mecánico de la bomba instalada, no es objeto para reclamación de la garantía al realizador del proyecto, además, el trabajo que se canceló, no es trabajo de reparación, sino de cambio de sistema de bombeo, con el propósito de hacer que el proyecto siguiera en funcionamiento; se verificó físicamente también la bomba sumergible que fue extraída y verificamos que sí es la que se instaló originalmente, y comprobamos que estaba en buenas condiciones. Considerando que: •Toda documentación que ampara el cambio de la bomba, sustenta los argumentos planteados anteriormente. •Verificamos la existencia de la bomba extraída y su buen estado mecánico. • Que el proyecto esta funcionando con el nuevo equipo de bombeo. • Que la problemática no se derivó de manera alguna a mala calidad del equipo instalado. •Que todo se verificó en la diligencia pericial, en presencia del Concejo Municipal, Jueza de la Cámara y Fiscalía. Por tanto: Considero según mi criterio profesional, que las acciones tomadas para solventar la problemática de desabastecimiento de agua a la Colonia Los Ángeles, tomadas por el Concejo Municipal, fueron las adecuadas, ya que hacer efectiva la garantía de buena obra no era viable, debido a que la problemática, no se generó de ninguna manera a desperfectos mecánicos del equipo de bombeo instalado originalmente o mala calidad del servicio prestado por el realizador del proyecto. Sobre el Reparación número cuatro del hallazgo N° 5 "Pago de obra no ejecutada." Proyecto: "Construcción de empedrado, fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca." Generalidades del Peritaje: Se procedió a verificar en el Expediente, única y exclusivamente las partidas objeto de reparo (Construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra y Fraguado para superficie de empedrado), estas partidas estan observadas en 2M1 y 30 M3 respectivamente, haciendo un monto cuestionado de \$274.44; estas cantidades de obra y sus montos no son significativos con respecto a las cantidades y montos generales del proyecto, además en lo que respecta al fraguado para superficie de empedrado, esta obra se encuentra bajo la superficie de concreto y esta ubicada en diversos sectores de la calle, a manera de relleno para uniformizar la base del concreteado y no es visible un vez terminado el proyecto, por lo que no es posible ser medido después de haber sido construida la superficie de concreto. Por las razones antes expuestas, considero que estas cantidades de obra de cordón cuneta se puede considerar ser



absorbidos por los porcentajes de desperdicios aceptables en la construcción de este tipo de proyectos y en cuanto al fraguado para superficie de empedrado, consideramos que por ser obra oculta, y que el proyecto esta con su superficie de rodamiento según fue diseñada, confiamos que si se construyó dicho fraguado. Proyecto: Empedrado fraguado de Calle rural en el Cantón Las Marías a la altura de Los Caseríos El Chaguite y Los Escobares." Generalidades del peritaje: Se procedió a verificar en el Expediente, única y exclusivamente las partidas objeto de reparo (Empedrado), esta partida está observada en 8.40 M2 con un monto cuestionado de \$220.33; esta cantidad de obra y su monto no son significativos con respecto a la cantidad y monto general del proyecto, y podría considerarse tal diferencia como error en la medida por parte de quien realizo la inspección con anterioridad, lo cual es permisible dado que la superficie cubierta era de 1,248.00 M2, siendo entonces el porcentaje cuestionado apenas un 0.67% del volumen de empedrado realizado. Por las razones antes expuestas, considero que esta cantidad de obra y su monto, no son significativos, y se puede considerar ser asumido como el error en la medida hecha por el técnico que realizo la medición anteriormente, asimismo como dijimos los montos no son significativos. Proyecto: "Construcción de empedrado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo." Generalidades del Peritaje: Se procedió a verificar única y exclusivamente las partidas objeto de reparo las cuales son: "Construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra," "Construcción de remates," y "Construcción de badem de mampostería de piedra," con el fin de informar que cantidad de obra fue construida realmente. Considerando que: El día 7 de octubre del corriente, realizamos la verificación física al proyecto, en presencia de los Señores de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, representante de la Fiscalía General de la República y los miembros del Concejo Municipal en cuestión, se procedió a tomar las medidas de los elementos mencionados anteriormente, los resultados fueron los siguientes: Cordón cuneta de mampostería de piedra. Cordón cuneta. Longitud: $110+110+50+50+50+50+9+9+2.5+2.5+0.6+0.6= 444.20$ Ml. Se midió un total de 444.20 ml de cordón cuneta incluyendo dos descargas de aguas lluvias. Construcción de remates. Remates. Longitud: $9.00+8.00+5.00=22.00$ ml. Construcción de Baden de mampostería de piedra. Baden. $(9.60 \times 3.70) + (9.10 \times 3.10) = 63.73$ m2. Por tanto: Según las mediciones hechas en la inspección pericial, los resultados son los siguientes: **Nº: 5.00; Partida: Construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra; Unidad: Ml; Precio Unitario (A): \$20.00, Cantidad pagada según liquidación (B): 440.80; Cantidad verificada en inspección pericial (C): 444.20; Obra Ejecutada: Cantidad (D) (B-C): (3.40); Monto (E) (A*D): \$12.00. Nº: 8.00; Partida: Unidad: Precio Unitario (A): Construcción de remates; Cantidad pagada según liquidación (B): 21.60; Cantidad verificada en inspección pericial (C): 22.00; Obra Ejecutada: Cantidad (D) (B-C): (0.40); Monto (E) (A*D): \$0.00. Nº: 9.00; Partida: Construcción de Baden de mampostería de piedra; Unidad: M2; Precio Unitario (A): \$20.00; Cantidad pagada según liquidación (B): 57.30; Cantidad verificada en inspección pericial (C): 63.73; Obra Ejecutada: Cantidad (D) (B-C): (6.43); Monto (E) (A*D): \$0.00. Total de obra pagada y no ejecutada: \$0.00. Proyecto: "Construcción de servicios sanitarios públicos en el Parque Municipal de Nueva Esparta." Generalidades del peritaje: Se procedió a verificar única y exclusivamente las partidas objeto de reparo las cuales son: "Colocación de piso cerámico para exteriores (antiderrapante)", y "Fosa séptica", con el fin de informar que cantidad de obra**

fue construida realmente. Considerando que: El día 7 de octubre del corriente, realizamos la verificación física al proyecto, en presencia de los señores de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, Representante de la Fiscalía General de la República y los miembros del Concejo Municipal en cuestión, se procedió a tomar las medidas de los elementos mencionados anteriormente, los resultados fueron los siguientes: Piso cerámico para exteriores (antiderrapante). **Área:** Área 1; **Valor:** $[(1.33 \times 17.20) + (1.33 \times 0.70) / 2] = 23.35$ M2. **Área:** Área 2; **Valor:** $[(1.50 \times 7.28) - (1.08 \times 1.04)] = 9.80$ m2. **Área:** Área 3; **Valor:** $[(16.10 \times 7.85) - (6.26)] = 120.13$ m2. **Área:** Área 4; **Valor:** $7.26 \times 5.23 = 37.97$ m2. **Área:** Área 5; **Valor:** $2.28 \times 3.00 = 6.84$ m2. **Área:** Área 6; **Valor:** $1.60 \times 0.36 = 0.58$ m2. **Área:** Área 7; **Valor:** $4.70 \times 2.19 = 10.29$ m2. **Área:** Área de Gradas; **Valor:** $(0.52 \times 6.00) \times (1.52) = 4.74$ m2. **Área total:** 213.70 m2. Fosa Séptica: Se verifico por medio de documentación fotográfica la construcción de la fosa séptica, se verifico en campo la existencia de la misma, así como la caja selladora construida como anexo para solventar la deficiencia de absorción por estar construida en un manto rocoso, por lo que confirmamos la existencia de la fosa séptica. Por tanto: Según las mediciones hechas en la inspección pericial, los resultados son los siguientes: **N°:** 29.00; **Partida:** Colocación de piso cerámico para exteriores (antiderrapante). **Unidad:** M2; **Precio Unitario (A):** \$28.70 **Cantidad pagada según liquidación (B):** 207.00; **Cantidad verificada en inspección pericial (C):** 213.70; **Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C):** (6.70); **Monto (E) (A*D):** \$0.00. **N°:** 31.00; **Partida:** Fosa séptica; **Unidad:** S.G.; **Precio Unitario (A):** \$1,529.50; **Cantidad pagada según liquidación (B):** 1.00; **Cantidad verificada en inspección pericial (C):** 1.00; **Obra no ejecutada: Cantidad (D) (B-C):** 0.00; **Monto (E) (A*D):** \$0.00. **Total de obra pagada y no ejecutada:** \$0.00. Proyecto: "Recarpeteo con concreto hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto Barrio El Centro de Nueva Esparta." Generalidades del peritaje: Se procedió a verificar única y exclusivamente las partidas objeto de reparo las cuales son: "Concreto hidráulico $f'c=210$ Kg/Cm2 E=10 Cms" y Remate de mampostería de piedra 30 x 40 cms" con el fin de informar que cantidad de obra fue construida realmente. Considerando que: El día 7 de octubre del corriente, realizamos la verificación física al proyecto, en presencia de los señores de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, Representante de la Fiscalía General de la República y los miembros del Concejo Municipal en cuestión, se procedió a tomar las medidas de los elementos mencionados anteriormente, los resultados fueron los siguientes: Concreto hidráulico $f'c= 210$ Kg/Cm2 E=10 Cm. **N°:** 1; **Trapezio:** **Ancho 1:** 8.63; **Ancho 2:** 5.72; **Ancho Promedio:** 7.18; **largo MI:** 14.80; **Área en m2:** 106.19; **Triangulaciones:** **Lado A:** -.-; **Lado B:** -.-; **Lado C:** -.-; **Perímetro:** 0.00; **Área en m2:** 0.00; **Sumatoria total de Áreas en m2:** 106.19. **N°:** 2; **Trapezio:** **Ancho 1:** 5.72; **Ancho 2:** 5.40; **Ancho Promedio:** 5.56; **largo MI:** 29.00; **Área en m2:** 161.24; **Triangulaciones:** **Lado A:** -.-; **Lado B:** -.-; **Lado C:** -.-; **Perímetro:** 0.00; **Área en m2:** 0.00; **Sumatoria total de Áreas en m2:** 161.24. **N°:** 3; **Trapezio:** **Ancho 1:** 5.40; **Ancho 2:** 5.10; **Ancho Promedio:** 5.25; **largo MI:** 34.30; **Área en m2:** 180.08; **Triangulaciones:** **Lado A:** -.-; **Lado B:** -.-; **Lado C:** -.-; **Perímetro:** 0.00; **Área en m2:** 0.00; **Sumatoria total de Áreas en m2:** 180.08. **N°:** 4; **Trapezio:** **Ancho 1:** 5.10; **Ancho 2:** 5.70; **Ancho Promedio:** 5.40; **largo MI:** 36.05; **Área en m2:** 194.67; **Triangulaciones:** **Lado A:** -.-, **Lado B:** -.-; **Lado C:** -.-; **Perímetro:** 0.00; **Área en m2:** 0.00; **Sumatoria total de Áreas en m2:** 194.67. **N°:** 5; **Trapezio:** **Ancho 1:** 5.70; **Ancho 2:** 5.16; **Ancho Promedio:** 5.43; **largo MI:** 36.25; **Área en m2:** 196.84; **Triangulaciones:** **Lado A:** -.-; **Lado B:** -.-; **Lado C:** -.-; **Perímetro:** 0.00.



Área en m²:0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 196.84. N°: 6; Trapecio: Ancho 1: 5.16; Ancho 2: 5.80; Ancho Promedio: 5.48; largo MI: 23.80; Área en m²: 130.42; Triangulaciones: Lado A:--; Lado B: --; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 130.42. N°: 7; Trapecio: Ancho 1: 5.80; Ancho 2: 5.22; Ancho Promedio: 5.51; largo MI: 11.30; Área en m²: 62.26; Triangulaciones: Lado A:--; Lado B:--; Lado C:--; Perímetro: 0.00; Área en m²:0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 62.26. N°: 8; Trapecio: Ancho 1: 5.22; Ancho 2: 5.10; Ancho Promedio: 5.16; largo MI: 30.00; Área en m²:154.80; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B:--; Lado C:--; Perímetro: 0.00; Área en m²:0.00; Sumatoria total de Áreas en m²:154.80. N°: 9; Trapecio: Ancho 1:5.10; Ancho 2: 4.86; Ancho Promedio: 4.98; largo MI: 32.53; Área en m²: 162.00; Triangulaciones: Lado A:--; Lado B:--; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 162.00. N°: 10; Trapecio: Ancho 1: 4.86; Ancho 2: 5.23; Ancho Promedio: 5.05; largo MI: 30.20; Área en m²: 152.36; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B: --; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 152.36. N°: 11; Trapecio: Ancho 1: 5.23; Ancho 2:7.30; Ancho Promedio: 6.27; largo MI: 41.30; Área en m²: 258.74; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B:--; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 258.74. N°: 12; Trapecio: Ancho 1:6.10; Ancho 2:6.00; Ancho Promedio: 6.05; largo MI: 31.63; Área en m²: 191.36; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B: --; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 191.36. N°: 13; Trapecio: Ancho 1: 6.00; Ancho 2: 6.05; Ancho Promedio: 6.03; largo MI: 30.00; Área en m²: 180.75; Triangulaciones: Lado A:--; Lado B:--; Lado C:--; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 180.75. N°: 14; Trapecio: Ancho 1: 6.05; Ancho 2: 8.20; Ancho Promedio: 7.13; largo MI: 1.60; Área en m²: 11.40; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B: --; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 11.40. N°: 15; Trapecio: Ancho 1: 9.40; Ancho 2: 7.40; Ancho Promedio: 8.40; largo MI: 2.60; Área en m²: 21.84; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B: --; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 21.84. N°: 16; Trapecio: Ancho 1: 7.40; Ancho 2: 5.90; Ancho Promedio: 6.65; largo MI: 33.25; Área en m²: 221.11; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B:--; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 221.11. N°: 17; Trapecio: Ancho 1: 5.90; Ancho 2: 6.20; Ancho Promedio: 6.05; largo MI: 37.60; Área en m²: 227.48; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B: --; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 227.48. N°: 18; Trapecio: Ancho 1: 6.30; Ancho 2: 6.34; Ancho Promedio: 6.32; largo MI: 29.60; Área en m²: 187.07; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B: --; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 187.07. N°: 19; Trapecio: Ancho 1: 6.34; Ancho 2: 7.40; Ancho Promedio: 6.87; largo MI: 30.20; Área en m²: 207.47; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B: --; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 207.47. N°: 20; Trapecio: Ancho 1: 7.40; Ancho 2: 8.50; Ancho Promedio: 7.95; largo MI: 37.90; Área en m²: 301.31; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B: --; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 301.31. N°: 21.00; Trapecio: Ancho 1: 5.65; Ancho 2: 5.20; Ancho Promedio: 5.43; largo MI: 49.00; Área en m²: 265.83; Triangulaciones: Lado A: --; Lado B: --; Lado C: --; Perímetro: 0.00; Área en m²: 0.00; Sumatoria total de Áreas en m²: 265.83. Total: Trapecio: Largo ml: 602.91; Total: 3,575.22. Construcción de remates: Remates: 12.54+7.30+7.10+9.20+10.40+7.20+7.30+9.50+6.65+6.20



cuatro. (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa). Hallazgo N° 5 Titulado "Pago de obra no ejecutada." Por medio de auto dictado a las once horas con diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil once, esta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena que se practique peritaje técnico en relación a los proyectos señalados en este reparo, diligencia que se llevó a cabo el día siete de octubre de dos mil once, juramentando como perito al Arquitecto Angel Porfirio Durán Díaz. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara de las nueve horas quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil once, se tuvo por recibido parte de esta Cámara el Informe Técnico pericial presentado por el Arquitecto Angel Porfirio Durán Díaz, siendo los resultados de la pericia, el siguiente: En el Proyecto "Construcción de empedrado, fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca," el Perito juramentado concluyo que considera que las cantidades de obra de cordón cuneta se puede considerar ser absorbidos por los porcentajes de desperdicios aceptables en la construcción de este tipo de proyectos y en cuanto al fraguado para superficie de empedrado, considera se construyó dicho fraguado. En cuanto al Proyecto "Empedrado fraguado de Calle Rural en el Cantón Las Marías a la altura de los Caseríos El Chagüite y los Escobares," el perito concluyó que considera que la cantidad de obra y su monto, no son significativas, y que se puede considerar ser asumido como error en la medida hecha por el técnico que realizó la medición anteriormente, asimismo, los montos no son significativos. En relación a los proyectos "Construcción de empedrado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo;" "Construcción de Servicios Sanitarios Públicos en el Parque Municipal de Nueva Esparta" y "Recarpeteo con concreto hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto, Barrio El Centro de Nueva Concepción," el perito concluyó en relación a estos tres proyectos que el total de obra pagado y no ejecutada es por la cantidad de \$0.00. Con base a la prueba pericial realizada en cuanto a los reparos Tres y cuatro (Responsabilidad Patrimonial y Administrativa), siendo esta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el Juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el Juez sea quien aprecie las consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos y objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, en cuanto a los reparos anteriormente mencionados, es de tomar en cuenta lo determinado por el perito técnico en la materia." "Por auto de fs. 136, se tuvo por admitido el escrito que se encuentra agregado de fs. 134 a fs. 135; presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, y por evacuada la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión; además de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

V. Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta el Dictamen Pericial realizado por el perito nombrado por esta Cámara, argumentos ofrecidos por los servidores actuantes y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara determina lo siguiente: El Pliego de Reparos N° CI.093-2010 base legal del presente proceso, contiene **Cuatro Reparos**, los cuales están conformados de la manera siguiente: 1) **Reparo número uno**, con **Responsabilidad Administrativa**. Hallazgo número uno, titulado: "Falta de retención del Impuesto sobre la Renta." Al examinar los egresos comprobamos que la tesorera Municipal no realizó el descuento del 10% de Impuesto sobre la renta, por un monto de dos mil novecientos diecisiete 17/100 dólares (\$2,917.17); según detalle: **Fact. N°: 117; Fecha de Factura: 27-02-2009; Beneficiario: Reinaldo Arnoldo Umaña Pérez; Concepto: Reparación de dos computadoras; Valor pagado (A): \$40.00; Renta no retenida (B) (A/1.13*10%): \$3.54. Fact. N°: 18; Fecha de Factura: 04-03-2009; Beneficiario: Néstor Miguel Melgar; Concepto: 2ª estimación del Proyecto Empedrado, fraguado, Caserío La Joya, Cantón Ocotillo; Valor pagado (A): \$14,943.11; Renta no retenida (B) (A/1.13*10%): \$1,322.40. Fact. N°: 17; Fecha de Factura: 02-02-2009; Beneficiario: Néstor Miguel Melgar Joya; Concepto: 1ª estimación del Proyecto Construcción de Empedrado, fraguado de Camino que conduce a la Joya.; Valor pagado (A): \$16,711.50; Renta no retenida (B) (A/1.13*10%): \$1,035.22. Fact. N°: 116; Fecha de Factura: 27-02-2009; Beneficiario: Reinaldo Arnoldo Umaña Pérez; Concepto: Mantenimiento preventivo de equipo servidor del REF; Valor pagado (A): \$45.00; Renta no retenida (B) (A/1.13*10%): \$3.98. Fact. N°: 80; Fecha de Factura: 06-03-2009; Beneficiario: Ronald Bladimir Medina Alfaro; Concepto: Elaboración de carpeta técnica cerca perimetral; Valor pagado (A): \$495.91; Renta no retenida (B) (A/1.13*10%): \$43.89. Fact. N°: 122; Fecha de Factura: 10-03-2009; Beneficiario: Reinaldo Arnoldo Umaña Pérez; Concepto: Reparación de computadoras; Valor pagado (A): \$160.00; Renta no retenida (B) (A/1.13*10%): \$14.16. Fact. N°: 89; Fecha de Factura: 13-04-2009; Beneficiario: Ronald Bladimir Medina Alfaro; Concepto: Supervisión del Proyecto 2ª Etapa de Empedrado, fraguado Los Guzmán; Valor pagado (A): \$765.00; Renta no retenida (B) (A/1.13*10%): \$67.70. Fact. N°: 1; Fecha de Factura: 20-04-2009; Beneficiario: Wilfredo Salvador Lazo; Concepto: Supervisión del Proyecto Recarpeteo con concreto Hidráulico en Barrio El Centro de Nueva Esparta; Valor pagado (A): \$4,500.00; Renta no retenida (B) (A/1.13*10%): \$398.23. Fact. N°: 137; Fecha de Factura: 15-04-2009; Beneficiario: Reynaldo Arnoldo Umaña; Concepto: Mantenimiento preventivo de servidor del registro familiar; Valor pagado (A): \$45.00; Renta no retenida (B) (A/1.13*10%): \$3.98. Fact. N°: 138; Fecha de Factura: 16-04-2009; Beneficiario: Reynaldo Arnoldo Umaña; Concepto: Mantenimiento preventivo para impresores y computadoras; Valor pagado (A): \$272.00; Renta no retenida (B) (A/1.13*10%): \$24.07. TOTAL: \$37,977.52; \$2,917.17. Se responsabiliza por dicho hallazgo a la señora: **Gloria Abigail Alvarado Alvarado**, Tesorera. Con relación a dicho hallazgo en el cual se señala que la Tesorera Municipal no efectuó las retenciones del Impuesto sobre la Renta, contraviniendo lo establecido en el Art. 156 del Código Tributario que establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del Estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades y las instituciones oficiales autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado." El no llevar a cabo lo prescrito en este artículo trae como consecuencia que la municipalidad sea sujeta de sanciones por parte de**



administración tributaria; pues la Retención del Impuesto sobre la Renta, según la doctrina es el acto mediante el cual el sujeto responsable de la obligación tributaria sustantiva está en la obligación de hacer por mandato de la ley o por requerimiento de la Administración Tributaria, la rebaja en la proporción debida, establecida por el Código o la ley tributaria respectiva, de la remuneración pagada así como enterar dentro del plazo legal, las sumas retenidas. Los funcionarios y/o servidores actuantes a efecto de desvanecer el hallazgo señalado en inspección realizada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil once; presentaron documentación que consistió en una constancia donde se detallan las facturas de consumidor final, y el número de libro de ventas en que se encuentran registradas por las cantidades señaladas en este hallazgo y el formulario de la Declaración del Impuesto sobre la Renta, en el cual consta que se realizó la declaración que es el documento en el que consta la liquidación del impuesto practicada por el contribuyente o el responsable para un ejercicio en particular, dichos documentos se encuentran agregados de fs. 121 a fs. 123 de este proceso; prueba con la cual demostraron que se realizó la retención del Impuesto sobre la Renta, el cual es el objeto de este señalamiento. En base a lo expuesto esta Cámara concluye que se desvanece la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente reparo, por lo que se exonera de dicha responsabilidad a la señora: **Gloria Abigail Alvarado Alvarado**, Tesorera. 2) **Reparo número dos**, con **Responsabilidad Administrativa**. Hallazgo número dos, titulado: "Falta de controles en la distribución de combustible." Comprobamos que en la Municipalidad no se diseñaron controles para la distribución de combustible del pick-up y camión recolector de basura, no obstante haber gastado la cantidad de dos mil trece 09/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,013.09). Se responsabiliza por dicho hallazgo a los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, Alcalde; **Jorge Alberto Alfaro**, Síndico; **José Raimundo Chávez Francisco**, Primer Regidor; **María Alvarado de Sorto**, Segunda Regidora; **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, Tercera Regidora; **Salvador Joya Ramírez**, Cuarto Regidor; **José Darío Velásquez Reyes**, Quinto Regidor y **José Santana Zavala**, Sexto Regidor. Con la presencia de los señores Jueces, Secretaria de Actuaciones, Representación Fiscal, Perito nombrado por esta Cámara y funcionarios y/o cuentadantes señalados en el Presente Juicio, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, a las once horas del día veinticuatro de octubre de dos mil once, se levanto Acta de Inspección en la que dentro de los puntos señalados, se estableció que se tuvo a la vista los controles relacionados a la distribución de combustible de los vehículos propiedad de la Municipalidad, en la que se verificó que contenían número de placa de vehículo en el que se usaría el combustible, nombre y firma de la persona que lo recibió, fecha, cantidad y misión en la que se utilizaría; por tanto al existir controles que justifican el uso adecuado del combustible, esta Cámara considera que la responsabilidad señalada en dicho hallazgo se da por desvanecida, exonerando de la Responsabilidad Administrativa a los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, Alcalde; **Jorge Alberto Alfaro**, Síndico; **José Raimundo Chávez Francisco**, Primer Regidor; **María Alvarado de Sorto**, Segunda Regidora; **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, Tercera Regidora; **Salvador Joya Ramírez**, Cuarto Regidor; **José Darío Velásquez Reyes**, Quinto Regidor y **José Santana Zavala**, Sexto Regidor. 3) **Reparo número tres**, con **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**. Hallazgo número cuatro, titulado: "Gastos en reparación de bomba." Verificamos que la Tesorería Municipal erogó la cantidad de dos mil ochocientos setenta

dólares de los Estados Unidos de América (\$2,870.00), del FODES 75%, en concepto de reparación de bomba del pozo de la Colonia Los Ángeles; cuando aún estaba vigente la Garantía de Buena Obra, según detalle: **Fecha Fact.:** 11-02-2009; **N° de Fact.:** 216; **Proveedor:** Tecno Equipos, S.A. de C.V.; **Concepto:** Por reparación en Colonia los Angeles; **Valor:** \$1,300.00; **N° de cheque:** 2824067. **Fecha Fact.:** 18-02-2009; **N° de Fact.:** 222; **Proveedor:** Tecno Equipos, S.A. de C.V.; **Concepto:** Por reparación en Colonia los Angeles; **Valor:** \$1,300.00; **N° de cheque:** 2824071. **Fecha Fact.:** 10-02-2009; **N° de Fact.:** 214; **Proveedor:** Tecno Equipos, S.A. de C.V.; **Concepto:** Por reparación en Colonia los Angeles; **Valor:** \$150.00; **N° de cheque:** 2548318. **Fecha Fact.:** 13-01-2009; **N° de Fact.:** 195; **Proveedor:** Tecno Equipos, S.A. de C.V.; **Concepto:** Por reparación en Colonia los Angeles; **Valor:** \$120.00; **N° de cheque:** 2590534; TOTAL PAGADO: \$2,870.00. Se responsabiliza por dicho hallazgo a los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, Alcalde; **Jorge Alberto Alfaro**, Síndico; **José Raimundo Chávez Francisco**, Primer Regidor; **María Alvarado de Sorto**, Segunda Regidora; **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, Tercera Regidora; **Salvador Joya Ramírez**, Cuarto Regidor; **José Darío Velásquez Reyes**, Quinto Regidor y **José Santana Zavala**, Sexto Regidor. En Acta de Inspección levantada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil once; agregada a fs. 103 se ordeno la práctica de un peritaje técnico en relación a dicho hallazgo, nombrándose para realizar dicha diligencia al Arquitecto **Angel Porfirio Durán Díaz**, quien en su dictamen Pericial, agregado de fs. 124 a fs. 130, en relación al hallazgo en comento en síntesis manifestó lo siguiente: "Considero según mi criterio profesional, que las acciones tomadas para solventar la problemática de desabastecimiento de agua a la Colonia Los Ángeles, tomadas por el Concejo Municipal, fueron las adecuadas, ya que hacer efectiva la garantía de buena obra no era viable, debido a que la problemática, no se generó de ninguna manera a desperfectos mecánicos del equipo de bombeo instalado originalmente o mala calidad del servicio prestado por el realizador del proyecto." Ante las criterios técnicos expuestos es procedente valorarlos y al estar estos complementados con la inspección física y documental constituyen plena prueba los hechos discutidos de conformidad a nuestra ley procesal salvadoreña, pues lo afirmado por el perito es necesario cuando el juzgador carece de conocimientos sobre alguna ciencia, arte o profesión, siendo necesario la presencia de personas ajenas a las partes, con conocimientos especiales donde perciben y verifican hechos que ponen a conocimiento del juez; en ese orden de ideas esta Cámara determina que el Dictamen Pericial es vinculante con la condición planteada; por tanto ante los argumentos expuestos esta Cámara estima procedente declarar desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de dos mil ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$2,870.00); así como la Responsabilidad Administrativa y se absuelve por ambas responsabilidades a los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, Alcalde; **Jorge Alberto Alfaro**, Síndico; **José Raimundo Chávez Francisco**, Primer Regidor; **María Alvarado de Sorto**, Segunda Regidora; **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, Tercera Regidora; **Salvador Joya Ramírez**, Cuarto Regidor; **José Darío Velásquez Reyes**, Quinto Regidor y **José Santana Zavala**, Sexto Regidor. 4) Reparo número cuatro, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Hallazgo número cinco, titulado: "Pago de obra no ejecutada." Determinamos que se realizaron pagos por obras no ejecutadas, por la cantidad de cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5,453.33); según detalle: 1) Proyecto: "Construcción de empedrado



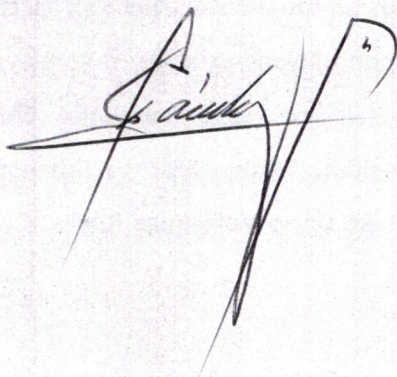
fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca." Total de obra pagada y no ejecutada: \$274.44. 2) Proyecto: "Empedrado, fraguado de Calle rural en el Cantón Las Marías a la altura de los Caseríos El Chaguite y Los Escobares." Total de obra pagada y no ejecutada: \$220.33. 3) Proyecto: "Construcción de Empedrado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo." Total de obra pagada y no ejecutada: \$694.41. 4) Proyecto: "Construcción de servicios sanitarios públicos en el Parque Municipal de Nueva Esparta." Total de obra pagada y no ejecutada: \$1,712.89. 5) Proyecto: "Recarpeteo con concreto hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto Barrio El centro de Nueva Esparta." Total de obra pagada y no ejecutada: \$2,551.26. Se responsabiliza por dicho hallazgo a los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, Alcalde; **Jorge Alberto Alfaro**, Síndico; **José Raimundo Chávez Francisco**, Primer Regidor; **María Alvarado de Sorto**, Segunda Regidora; **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, Tercera Regidora; **Salvador Joya Ramírez**, Cuarto Regidor; **José Darío Velásquez Reyes**, Quinto Regidor y **José Santana Zavala**, Sexto Regidor. Con relación a dichos proyectos los funcionarios y/o cuentadantes señalados, en escrito agregado de fs. 64 a fs. 68 solicitaron a esta Cámara se realizará inspección, petición que esta Cámara atendió por lo que en auto de fs.91 se nombró para llevar a cabo dicha diligencia al Arquitecto **Ángel Porfirio Durán Díaz**, quien en su Dictamen Pericial, agregado de fs 124 a fs. 130 en relación a los proyectos en comento, manifestó lo siguiente: "En el Proyecto: **"Construcción, fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca."** El Perito nombrado concluyo que considera que las cantidades de obra de cordón cuneta se puede considerar ser absorbidos por los porcentajes de desperdicios aceptables en la construcción de este tipo de proyectos y en cuanto al fraguado para superficie de empedrado, considera que por ser obra oculta y que el proyecto está con su superficie de rodamiento según fue diseñada esta se construyo. En cuanto al Proyecto **"Empedrado, fraguado de Calle Rural en el Cantón Las Marías a la altura de los Caseríos El Chaguite y Los Escobares."** El Perito nombrado concluyo que considera que la cantidad de obra y su monto, no son significativas, y que se puede considerar ser asumido como el error en la medida hecha por el técnico que realizó la medición anteriormente, asimismo los montos no son significativos. En relación a los Proyectos: **"Construcción de empedrado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo."** **"Construcción de Servicios Sanitarios públicos en el Parque Municipal de Nueva Esparta,"** y **"Recarpeteo con concreto hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto, Barrio El Centro de Nueva Concepción."** El Perito nombrado concluyo que en relación a estos tres proyectos los montos observados han quedado sin efecto, pues en la inspección física y documental se verifico que el volumen medido esta por arriba del señalado por el auditor "Ante lo expuesto esta Cámara considera tomar en cuenta el criterio técnico y experiencia constructiva del perito nombrado y además valorar el Dictamen Pericial, ya que cumple con los requisitos legales establecidos aportando al proceso conocimientos que el Juez no posee, facilitándole una idea y apreciación diferente de los hechos objeto de debate, pues la prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, ya que sirve para que el Juez pueda obtener un convencimiento sobre la autenticidad de las circunstancias; en este orden de ideas esta Cámara determina que el Dictamen Pericial es vinculante con la condición planteada; además en algunos proyectos la condición se desvanece por completo y en otros los montos son mínimos y se encuentran

dentro de lo razonable de gasto de materiales en exceso de lo diseñado y presupuestado, ya que tal situación puede deberse a varios factores que pudieron darse en campo durante la construcción del proyecto, como por ejemplo: desperdicio de un porcentaje mayor de material a la hora de elaborar morteros, entorno inadecuado para la elaboración de concretos, desperdicio en el acarreo de material, mano de obra no calificada, entre otros; por lo que podría aceptarse dentro de los desperdicios de obra permisibles en la construcción." Ante los argumentos expuestos esta Cámara estima procedente declarar desvanecida en su totalidad la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5,453.33)**; así como la Responsabilidad Administrativa y se absuelve por ambas responsabilidades a los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, Alcalde; **Jorge Alberto Alfaro**, Síndico; **José Raimundo Chávez Francisco**, Primer Regidor; **María Alvarado de Sorto**, Segunda Regidora; **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, Tercera Regidora; **Salvador Joya Ramírez**, Cuarto Regidor; **José Darío Velásquez Reyes**, Quinto Regidor y **José Santana Zavala**, Sexto Regidor.

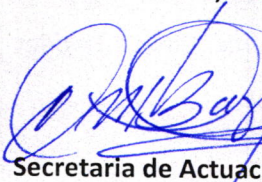
POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, opinión fiscal, situaciones jurídicas expresadas, prueba documental y pericial de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, en relación a los Arts. 3, 5 numeral 11, 15, 16 inciso 1°, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y Arts 212, 213, 215, 216, 217, 218, 312, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Se declara desvanecida la Responsabilidad Patrimonial contenida en el reparo número tres, hallazgo número cuatro y Reparo número cuatro, hallazgo número cinco, contenidos en el Pliego de Reparos N° **CI.093-2010**, según el detalle siguiente: a) Con relación al reparo número tres, hallazgo número cuatro, por la cantidad de **dos mil ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$2,870.00)**; y b) Con relación al reparo número cuatro, hallazgo número cinco, por la cantidad de **cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres 33/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5,453.33)**; y se absuelve por el reparo número tres, hallazgo número cuatro y reparo número cuatro, hallazgo número cinco, a los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, Alcalde; **Jorge Alberto Alfaro**, Síndico; **José Raimundo Chávez Francisco**, Primer Regidor; **María Alvarado de Sorto**, Segunda Regidora; **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, Tercera Regidora; **Salvador Joya Ramírez**, Cuarto Regidor; **José Darío Velásquez Reyes**, Quinto Regidor y **José Santana Zavala**, Sexto Regidor. 2) Se declara desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo uno, hallazgo número uno, reparo número dos, hallazgo número dos, reparo número tres hallazgo número cuatro y reparo número cuatro hallazgo número cinco y se absuelve de dicha responsabilidad por los reparos antes mencionados a los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, Alcalde; **Jorge Alberto Alfaro**, Síndico; **José Raimundo Chávez Francisco**, Primer Regidor; **María Alvarado de Sorto**, Segunda Regidora; **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, Tercera Regidora; **Salvador Joya Ramírez**, Cuarto Regidor; **José Darío Velásquez Reyes**, Quinto Regidor ; **José Santana Zavala**, Sexto Regidor y **Gloria Abigail Alvarado Alvarado**, Tesorera. 3) Apruébase la gestión de los señores: **José Manrique Villatoro Maldonado**, Alcalde; **Jorge Alberto Alfaro**, Síndico; **José Raimundo Chávez Francisco**, Primer Regidor; **María Alvarado de Sorto**, Segunda Regidora; **Nubia Maritza Jiménez de Sorto**, Tercera Regidora; **Salvador Joya Ramírez**, Cuarto Regidor; **José Darío Velásquez Reyes**, Quinto Regidor; **José Santana Zavala**, Sexto Regidor y **Gloria Abigail Alvarado Alvarado**, Tesorera.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Regidora; **Salvador Joya Ramírez**, Cuarto Regidor; **José Darío Velásquez Reyes**, Quinto Regidor ; **José Santana Zavala**, Sexto Regidor y **Gloria Abigail Alvarado Alvarado**, Tesorera; a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo Común Municipal de la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, Departamento de La Unión y el Fondo General del Estado, en relación a su cargo y período de actuación antes relacionado; todo en relación al **Informe de Examen Especial de Ejecución Presupuestaria** realizada en la **Municipalidad de Nueva Esparta, departamento de La Unión**, correspondiente al período auditado comprendido **del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve. NOTIFIQUESE.**



Ante Mí,



Secretaria de Actuaciones



Exp. C.I.093-2010
(Alto de Nueva Esparta)
Cám 1° de 1° Inst.
R. Beltrán



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las a las ocho horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil doce; que se encuentra agregada de fs. 138 a fs. 149 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Líbrese la Ejecutoria correspondiente y emítase el finiquito que genera la presente Resolución; de conformidad al Artículo 93 incisos 1° y 3° de la Ley antes mencionada; remítase el presente expediente al archivo definitivo de esta institución. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



Exp. C.I. 093-2010
(Mto. de Nueva Esparta)
Cám 1ª de 1ª Instancia
R. Beltran



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD
DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, DICIEMBRE DE 2010



INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1. Objetivo General	1
2.2. Objetivos Específicos.....	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.....	1
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. PARRAFO ACLARATORIO	15



Señores
Concejo Municipal de Nueva Esparta,
Departamento de La Unión
Presente.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Plan Anual de Trabajo de esta Oficina Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-075/2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con la Ejecución Presupuestaria.

2.2. Objetivos Específicos

- Verificar que los ingresos percibidos se hayan registrado integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad y se hayan utilizado para los fines previamente programados.
- Comprobar que los gastos se realizaron de acuerdo a la normativa legal, técnica aplicable a la Municipalidad y que cuenten con la respectiva documentación de soporte.
- Verificar el registro y control de bienes.
- Verificar que las Adquisiciones y Contrataciones realizadas por la Municipalidad, se hayan efectuado cumpliendo con la Normativa Legal y Técnica Aplicable.
- Evaluar Técnicamente los Proyectos de Infraestructura.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y para lo cual aplicamos los siguientes procedimientos:

- Determinamos los ingresos percibidos durante el examen.
- Examinamos sobre base selectiva los recibos de ingreso del período, verificando el cálculo adecuado de las tasas e impuestos con forme a tarifa de arbitrios y ordenanza Municipal.



- Verificamos que los ingresos percibidos se encuentran documentados, registrados y depositados en las respectivas cuentas bancarias.
- Verificamos que los pagos efectuados por los contribuyentes hayan sido cargados a sus respectivas cuentas.
- Verificamos si los registros de los contribuyentes se encuentran actualizados.
- Verificamos si los libros de especies se encuentran actualizados.
- Verificamos las conciliaciones bancarias.
- Determinamos los egresos efectuados por la municipalidad durante el período examinado.
- Efectuamos pruebas a las planillas de salarios para verificar la existencia real de los puestos cancelados, la firma de los recipientes de fondos, el cálculo adecuado de los descuentos efectuados.
- Verificamos si los descuentos realizados a los empleados fueron remitidos a las AFP, ISSS, INPEP, Ministerio de Hacienda y otras instituciones financieras.
- Comprobamos si se utilizó adecuadamente el fondo circulante.
- Comprobamos la existencia de controles para el uso y distribución de combustible para los vehículos propiedad de la Municipalidad.
- Evaluamos los procesos de Licitación y contratación de los proyectos.
- Verificamos el cumplimiento de cláusulas contractuales.
- Revisamos las garantías exigidas a las empresas o personas a quienes se les adjudicó los proyectos.
- Evaluamos técnicamente los proyectos.
- Verificamos el inventario levantado al 30 de abril de 2009, según acta de entrega.
- Verificamos existencia de los Inmuebles y si estos poseen su documentación de respaldo y su registro en el Centro Nacional de Registro (CNR).

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Al examinar los egresos comprobamos que la Tesorera Municipal no realizó el descuento del 10% de Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$2,917.17, según detalle:

FACTURA No.	FECHA DE FACTURA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	VALOR PAGADO (A)	RENTA NO RETENIDA (B) (A/1.13*10%)
117	27/02/2009	REINALDO ARNOLDO UMAÑA PEREZ	REPARACION DE 2 COMPUTADORAS	\$40.00	\$3.54
18	04/03/2009	NESTOR MIGUEL MELGAR	2a. ESTIMACION DEL PROYECTO EMPEDRADO FRAGUADO, CASERIO LA JOYA, CANTON OCOTILLO	\$14,943.11	\$1,322.40



17	02/02/2009	NESTOR MIGUEL MELGAR JOYA	PRIMERA ESTIMACION DEL PROYECTO: CONSTRUCCION DE EMPEDRADO FRAGUADO CAMINO QUE CONDUCE A LA JOYA	\$16,711.50	\$1,035.22
116	27/02/2009	REINALDO ARNOLDO UMAÑA PEREZ	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO SERVIDOR DEL REF	\$45.00	\$3.98
80	06/03/2009	RONALD BLADIMIR MEDINA ALFARO	ELABORACION DE CARPETA TECNICA CERCA PERIMETRAL	\$495.91	\$43.89
122	10/03/2009	REINALDO ARNOLDO UMAÑA	REPARACION DE COMPUTADORAS	\$160.00	\$14.16
89	13/04/2009	RONALD BLADIMIR MEDINA ALFARO	SUPERVICION DEL PROYECTO 2a. ETAPA DE EMPEDRADO FRAGUADO LOS GUZMAN	\$765.00	\$67.70
1	20/04/2009	WILFREDO SALVADOR LAZO	SUPERVICION DEL PROYECTO RECARPETEO CON CONCRETO HIDRAULICO EN BARRIO EL CENTRO DE NUEVA ESPARTA	\$4,500.00	\$398.23
137	15/04/2009	REYNALDO ARNOLDO UMAÑA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE SERVIDOR DEL REGISTRO FAMILIAR	\$45.00	\$3.98
138	16/04/2009	REYNALDO ARNOLDO UMAÑA	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA IMPRESORES Y COMPUTADORAS	\$272.00	\$24.07
TOTAL				\$37,977.52	\$2,917.17

El Artículo 156 del Código Tributario establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado".

La deficiencia se originó porque la Tesorera Municipal, no efectuó las retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

En consecuencia de lo Anterior la Municipalidad puede ser sujeta a sanciones por parte de la Administración Tributaria.



COMENTARIOS DE LA ADMINSTRACION

La Tesorera Municipal en nota de fecha 23 de febrero de 2010, manifestó: “Esto se realizó por error involuntario, ya que en esas fechas me encontraba realizando los preparativos para la entrega de fondos y valores al Concejo Municipal entrante, la cual se realizaría el 1 de mayo de 2009, a todas las persona naturales o jurídicas que prestaron servicios a la Municipalidad, se les realizaron el respectivo descuento de renta exigida por la ley como ustedes lo pudieron observar en los comprobantes de egresos respectivos”.

Mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó: “Esta deficiencia se originó, debido a que en los montos estipulados en las facturas no solo incluye lo relacionado a la mano de obra sino que también incluye algunos repuestos en el caso del mantenimiento y reparación del equipo de computo y materiales en el caso de supervisiones y estimaciones, según el artículo 156 del Código Tributario el monto a descontar en concepto de Renta, corresponde a la prestación de servicios y no compra de materiales”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios emitidos por la Administración la deficiencia se mantiene, ya que los servicios prestados son de mantenimiento y reparación del equipo de cómputo por lo que se le debió retener sobre el monto de lo pagado.

2. FALTA DE CONTROLES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE

Comprobamos que en la Municipalidad no se diseñaron controles para la distribución de combustible del pick-up y camión recolector de basura, no obstante haber gastado la cantidad de \$2,013.09.

El Artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas establecen:

Artículo 2: “Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible”.

Artículo 3: “El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;



f) Fecha en que se recibe el combustible”.

Esta deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no estableció controles para el uso de los vehículos municipales y de distribución de combustible.

Lo anterior origina falta de transparencia en uso del vehículo y en la distribución del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefe UACI mediante nota de fecha 24 de febrero de 2010 manifiesta: “Que ella según nota de fecha 12 de junio de 2007, le hizo sugerencias al Concejo Municipal, para que se llevara controles adecuados del uso del combustible”.

Mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó: “Los controles de uso de combustible para los carros nacionales no se realizaron porque como ustedes lo pudieron constatar el camión de volteo y el pick-up no funcionan los medidores de kilometraje y en cuanto a la motoniveladora, esta no lleva ningún medidor, sin embargo se pueden evidenciar el consumo de combustible, ya que los proyectos de mejoramiento de caminos o reparaciones realizadas bajo la modalidad de administración, se hicieron utilizando la motoniveladora y estos proyectos fueron evidenciados por ustedes”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración, la deficiencia se mantiene; ya que no existe evidencia de misiones oficiales y controles de distribución del combustible.

3. ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO

Determinamos que durante el período sujeto a examen, se erogó la cantidad de \$11,760.18 en concepto de consumo de combustible, verificando que no se realizó el debido proceso para realizar la compra.

El Artículo 41, literal C) de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública establece: “Determinación de montos para contratar: c) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad de precios, el cual debe contener un mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada”.

La deficiencia se originó porque la Jefe UACI no realizó el debido proceso de adquisición de combustible.



Lo anterior genera falta de transparencia en la adquisición del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefe UACI, en nota de fecha 24 de febrero de 2010 expresa: "Que la compra se realizó tomando en cuenta lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 17 de Acta No.1 de fecha 9 de enero de 2009".

Mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó: "Se realizó el proceso de contratación directa, ya que al realizar un proceso de licitación pública o pública por invitación se llevaría un determinado proveedor ganador de la licitación que no sea de la zona dificultándose obtener el suministro en el tiempo requerido además en la licitación se tendría que especificar una cantidad determinada de combustible que se gaste o no en el año o el tiempo establecido se tenía que cancelar, sin embargo con la contratación directa se realiza según necesidad. Por tanto la adquisición se realizó tomando en cuenta lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 17 de Acta No.1 de fecha 9 de enero de 2009".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios presentados por la administración, la deficiencia se mantiene, ya que en el Acuerdo Municipal No. 17 de Acta No.1 de fecha 9 de enero de 2009, en el cual basan sus argumentos establecen que realizan la contratación directa con base al artículo 72, literal de LACAP el cual establece "d) Si se tratare de obras, servicios o suministros complementarios o de accesorios o partes o repuestos relativos a equipos existentes u otros previamente adquiridos, de los que no hubiere otra fuente", de lo cual se pudo comprobar que en el Municipio de Anamorós existen dos gasolineras una en el centro de la ciudad y otra en el desvío de Agua Caliente, calle a frontera el Amatillo las cuales están más cerca del Municipio de Nueva Esparta, que la gasolinera ganadora que es del Municipio de Santa Rosa de Lima.

4. GASTOS EN REPARACION DE BOMBA

Verificamos que la Tesorería Municipal erogó la cantidad de \$2,870.00 del FODES 75%, en concepto de reparación de bomba del pozo de la Colonia Los Ángeles; cuando aún estaba vigente la Garantía de Buena Obra, según detalle:

FECHA DE FACTURA	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	VALOR	No. DE CHEQUE
11/02/2009	216	TECNO-EQUIPOS S.A. DE CV	POR REPARACION DE BOMBA EN COLONIA LOS ANGELES	\$1,300.00	2824067



18/02/2009	222	TECNO-EQUIPOS S.A. DE.C.V.	POR REPARACION DE BOMBA COLONIA LOS ANGELES	\$1,300.00	2824071
10/02/2009	214	TECNO-EQUIPOS S.A. DE.C.V.	REVISION DE BOMBA EN COLONIA LOS ANGELES	\$150.00	2548318
13/01/2009	195	TECNO-EQUIPOS S.A. DE C.V.	REVISION DE BOMBA EN COLONIA LOS ANGELES	\$120.00	2590534
TOTAL PAGADO				\$2,870.00	

El Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros.

El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

La Cláusula Décima Tercera del contrato ejecución del proyecto" INTRODUCCION DE AGUA POTABLE EN COLONIA LOS ANGELES, firmado entre la Municipalidad de Nueva Esparta y la Empresa C.O.R.V.I. S.A DE C.V, establece: "GARANTIAS: GARANTIA DE BUENA OBRA: Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ PORCIENTO (10%), del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha de recepción definitiva de la obra.

La garantía servirá para asegurar que el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falta o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto del contrato, esta garantía se hará efectiva si el Contratista no responde en los plazos establecidos en el reclamo del contratante para la corrección de los desperfectos que estos le señalare y que estén amparados por la garantía".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no hizo efectiva la Garantía de Buena Obra.

Lo anterior origina detrimento en los fondos municipales hasta por la cantidad de \$2,870.00.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Jefe UACI mediante nota de fecha 23 de febrero de 2010 manifiesta: "El Concejo Municipal tomando en cuenta que la bomba se dañó por los cortes eléctricos que existían en la zona y que estos no eran imputables al contratista. Tomó a bien reparar la bomba del proyecto en Colonia Los Ángeles por un valor de \$2,870.00".

Mediante nota de fecha 26 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó: "El Concejo Municipal tomando en cuenta que la bomba se dañó por los cortes eléctricos que frecuentemente se dan en la zona y la insistencia de la comunidad de Colonia Los Ángeles para que se les solucionara el problema por falta del vital liquido y a fin de dar una pronta solución a la comunidad se tomó a bien reparar dicha bomba. Además la bomba anterior esta inventariada en la municipalidad en ningún momento se ha querido realizar un gasto innecesario".

El Concejo Municipal con nota de fecha 1 de diciembre de 2010 manifiesta: "La bomba ofertada y puesta en el proyecto fue de la capacidad de 15 HP y debido a las frecuentes fallas del suministro eléctrico en la zona esta se cambió a 7.5 HP, los conceptos establecidos en las facturas que ustedes detallan fueron erróneos ya que se está cancelando por revisiones e instalación de la misma y no por reparaciones.

Es bueno aclarar que la bomba de 15 HP fue comprada por el constructor y esta se encuentra en poder de la Municipalidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios realizado por la Administración, la deficiencia se mantiene por las razones siguientes:

- Los conceptos que establecen los documentos de egresos son por pago de trabajos en bomba de agua potable en colonia Los Ángeles.
- Si bien es cierto que la bomba que se instaló inicialmente en el proyecto esta inventariada en la Municipalidad, no se sabe si funciona ya que fue comprada para dicho proyecto y se instaló una nueva con menos capacidad la cual no funciona ya que dicho proyecto no da el servicio con la capacidad.

5. PAGO DE OBRA NO EJECUTADA

Determinamos que se realizaron pagos por obras no ejecutadas, por la cantidad de \$5,453.33, según detalle:



1. PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERÍO LOS CHORROS, CANTÓN MONTECA”

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario (A)	Cantidad Pagada Según Liquidación (B)	Cantidad Verificada por Auditoria (C)	Obra No Ejecutada	
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (A*D)
2.0	CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN DE CUNETA DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA.	ML	\$ 21.42	600	598.00	2.00	\$ 42.84
4.0	FRAGUADO PARA SUPERFICIE DE EMPEDRADO	M²	\$7.72	30	0.00	30.00	\$ 231.60
Total de obra pagada y No Ejecutada							\$274.44

2. PROYECTO “EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE RURAL EN EL CANTÓN LAS MARIAS A LA ALTURA DE LOS CASERÍOS EL CHAGUITE Y LOS ESCOBARES”

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario (A)	Cantidad Pagada Según Liquidación (B)	Cantidad Verificada por Auditoria (C)	Obra No Ejecutada	
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (A*D)
4.0	EMPEDRADO	M²	\$26.23	1248.00	1239.60	8.40	\$220.33
Total de obra pagada y No Ejecutada							\$220.33

3. PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE QUE CONDUCE A CASERÍO LA JOYA, CANTÓN OCOTILLO”

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario (A)	Cantidad Pagada Según Liquidación (B)	Cantidad Verificada por Auditoria (C)	Obra No Ejecutada	
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (A*D)
5.0	CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN DE CUNETA DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA.	ML	\$20.00	440.80	416.40	24.40	\$488.00
8.0	CONSTRUCCIÓN DE REMATES	ML	\$15.20	21.60	11.56	10.04	\$152.61
9.0	CONSTRUCCIÓN DE BADEN DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA.	M²	\$20.00	57.30	54.61	2.69	\$53.80
Total de obra pagada y No Ejecutada							\$694.41



4. PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS EN EL PARQUE MUNICIPAL DE NUEVA ESPARTA”

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario (A)	Cantidad Pagada Según Liquidación (B)	Cantidad Verificada por Auditoria (C)	Obra No Ejecutada	
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (A*D)
29.0	COLOCACIÓN DE PISO CERAMICO PARA EXTERIORES (ANTIDERRAPANTE)	M3	\$28.70	207.00	200.61	6.39	\$183.39
31.0	FOSA SEPTICA	S.G	\$1,529.50	1.00	0.00	1.00	\$1,529.50
Total de obra pagada y No Ejecutada							\$1,712.89

5. PROYECTO “RECARPETEO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA LAS FLORES Y CALLE CORINTO BARRIO EL CENTRO DE NUEVA ESPARTA”

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario (A)	Cantidad Pagada Según Liquidación (B)	Cantidad Verificada por Auditoria (C)	Obra No Ejecutada	
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (A*D)
5.0	CONCRETO HIDRÁULICO FC=210 KG/CM2 E=10 CMS.	ML	\$26.00	3514.42	3433	81.42	\$2,116.92
6.0	REMATE DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA 30X40 CMS.	UNIDAD	\$27.30	102.75	86.84	15.91	\$434.34
6.0	REMATE DE MAMPOSTERÍA DE PIEDRA 30X40 CMS.	UNIDAD	\$27.30	102.75	86.84	15.91	\$434.34
Total de obra pagada y No Ejecutada							\$2,551.26

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”

El Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó pagos de obras no realizadas.

Detrimento de los fondos de inversión por un monto de \$ 5,453.33.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas de fecha 26 de noviembre y 1 de diciembre de 2010, el Concejo Municipal manifestó:

"1. Proyecto "Construcción de Empedrado Fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca".

Según respuesta de la persona representante de la empresa contratista y supervisor en la partida Construcción de Cordón Cuneta de Mampostería de Piedra 2 metros lineales no construidos, en la medición efectuada juntamente con ustedes se constató la cantidad contratada, se sugiere revisar los datos adquiridos en la medición de campo.

2. Proyecto "Empedrado Fraguado de Calle Rural en El Cantón Las Marías a la altura de los caseríos El Chagüite y los Escobares".

Referente a este proyecto, en el rubro 4.0 EMPEDRADO, hacemos mención que según la medición realizada se identificó que los anchos son variables y de una manera fluctuante en la cual según el levantamiento topográfico con la supervisión y realizador obtuvimos los resultados siguientes: tramo uno con un resultado de área de 727.33 m² y en el segundo tramo un área de 521.00 mts 2, anexamos los cuadros de área totales por cada tramo junto con la base de datos y de igual manera nos ponemos a su disponibilidad realizar remediciones de lo anteriormente expuesto.

3. Proyecto "Construcción de Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo".

Con relación a la partida 5.0 construcción de cordón cuneta de mampostería de piedra:

Tramo No.1:

La cantidad de cordón cuneta según ustedes es de 416.40 ml como efectivamente muestra la cantidad verificada por auditoria; pero, según carpeta técnica la cantidad a construir en este tramo era de 418.00 ml, por lo que no restó la longitud de las descargas para aguas lluvias consideradas en los planos constructivos, cabe aclarar que dichas descargas eran de suma importancia para el proyecto y que el error fue de carpeta técnica ya que no se descontó la longitud que dicha obra abarcaba y que llevaba a la disminución del cordón cuneta construido al costado norte del tramo 1.

Cabe aclarar que las descargas de aguas lluvias no tenían una partida dentro de la carpeta técnica, por lo que no se le obligó al realizador a construirlas y no se le reconoció pago alguno por ejecutar dicha actividad.

La longitud según carpeta técnica era de 209.00 ml a cada lado de la calle, haciendo un total de 418.00 ml, pero al construir las descargas de aguas lluvias al costado norte del



tramo 1 del proyecto, disminuyó la cantidad de metros lineales de cordón cuneta, la disminución fue aproximadamente de 3.85 ml por lo que la cantidad correcta debería de ser:

Costado sur: 209.00 ml.

Costado norte: (209.00 ml – 3.85 ml, longitud de las 2 descargas de aguas lluvias) = 205.15 ml.

Total = Costado norte + Costado sur

Total = 209.00 ml + 205.15 ml

Total = 414.15 ml.

Cantidad correcta según explicación anterior: 414.15 ml.

Cantidad verificada por auditoría : 416.40 ml.

Diferencia : 2.25 ml (obra adicional).

Tramo No.2:

Debido a la necesidad de construir obras de drenaje al inicio y al final del tramo 2, se construyeron disipadores de energía y se cambiaron de manera mínima las pendientes de la calle, con el fin de conducir y desalojar de mejor manera las aguas lluvias, debido a este cambio, aproximadamente de la Est. 0+055 en adelante se proyectaba la construcción de cordón cuneta; pero por los cambios ya explicados; se optó por la construcción de cordón de mampostería de piedra ya que las aguas lluvias ya habían sido desviadas a las cunetas y a las descargas de aguas lluvias.

Según la visita hecha por la Corte de Cuentas donde se midió este tramo 2, reportó en acta una longitud de 22.40 ml aproximadamente, por lo que se puede observar una parte de la obra esta en campo, el error fue no justificar ese cambio al momento de la ejecución, ya que se estaba realizando bastante obra adicional en las descargas de aguas lluvias y los disipadores de energía, toda esta obra adicional fue obra ejecutada y no pagada.

Cantidad según cambios hechos en la ejecución: 22.80 ml.

Cantidad verificada por auditoría : 22.40 ml.

Diferencia : 0.40 ml (obra en disminución).

En resumen:

Si en el tramo 1 se construyó 416.40 ml de cordón cuneta y en el tramo 2 se construyó 22.40 ml de cordón aunque las partidas no son las mismas, son similares y la función de acuerdo a las condiciones de campo son funcionales de manera similar hidráulicamente hablando; por lo que podría tomarse una longitud total de 438.80 ml haciendo una diferencia nada más de 2.00 ml de cordón cuneta.

Cantidad pagada según liquidación: 440.80 ml.

Cantidad verificada por auditoría : 438.80 ml.



Diferencia : 2.00 ml (monto \$40.00).

Con relación a la Partida 8.0 Construcción de Remates

El día 16 de febrero la Corte de Cuentas visitó el proyecto y tomó medidas de las partidas más grandes del proyecto por lo que en el tramo 2 no se verificó la cantidad de ml de remates de dicho tramo por lo que sugeriría que verificaran en los documentos del realizador, específicamente en la estimación por liquidación, en la memoria de calculo en el anexo 5 muestra la cantidad para dicha partida y la ubicación exacta de los remates, que están al inicio y final del tramo empedrado, después de la construcción de los remates se construyeron los badenes, como muestra dicha información.

La cantidad producida es de 12.60 ml y el faltante es de 10.04 ml por lo que en campo hay 2.56 ml de remates más.

Por todas las inconsistencias existentes entre la auditoria y los datos reales según obra física, pedimos una remediación de los proyectos cuestionados con el fin de poder aclarar o desvanecer lo establecido en el informe de auditoría.

4. Proyecto "Construcción de Servicios Sanitarios Públicos en Parque Municipal de Nueva Esparta".

Referente a la partida 29.0 COLOCACIÓN DE PISO CERÁMICO PARA EXTERIORES (ANTIDERRAPANTE), se realizó la medición del proyecto juntos con el supervisor y el realizador, dando como resultado un área de 207.06 m², a continuación como anexo agregamos el croquis de instalación de piso cerámico enmarcadas por áreas, dando como resultado un cuadro resumen de áreas especificando de una manera mas amplia y explícita las medidas reales de cómo quedó construido físicamente el proyecto y recordarles considerar las áreas de piso cerámico en las graderías (Anexo C16/C18).

Con los datos anteriores detallados en los anexos, demostramos que las medidas tomadas por la auditoria son distintas a las medidas reales establecidas en el proyecto.

Referente a la partida 31.0 FOSA SEPTICA, al momento de realizar la inspección por parte de auditores de la Corte de Cuentas, se les manifestó que la fosa existe y que está construida y se les aclaró que esta quedó asentada sobre un manto rocoso el cual no permite la absorción, creando una caja selladora herméticamente lo cual quedó reflejado en la orden de cambio, anexamos fotos en las cuales de mostramos cuando se está realizando la excavación, terminada la excavación y la losa de la fosa (Anexo C19/C20).

5. Proyecto "Recarpeteo con Concreto Hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto Barrio El Centro de Nueva Esparta".

Haciendo referencia al Concreto Hidráulico en cuanto a las dudas con respecto a las medidas y dimensiones del proyecto para lo cual anexamos la planimetría de Avenida



las Flores, Calle Corinto y Avenida Escalón, agregándole el cuadro de áreas y cuadro resumen y según las mediciones realizadas por la supervisión y el realizador consideraremos que la diferencia en área según el resultado de parte de la auditoría es que no consideraron la carpeta de concreto hidráulico sobre los remates, para lo cual les anexo un detalle típico que se utilizó en esta actividad y como quedó finalizada constructivamente, resultado los datos siguientes:

UBICACIÓN	TRAMO	AREAS
Avenida Las Flores	1 y 2	1,657.93 m2
Concreto sobre remates, Av. Las Flores	1 Y 2	16.64 m2
Calle Corinto	1,2 Y 3	1,576.40 m2
Concreto sobre remates, Calle Corinto	1,2 Y 3	15.97 m2
Avenida Escalón		261.71 m2
Concreto sobre Remate, Av. Escalón		3.70 m2
TOTAL		3,532.35 m2

Ver Anexo C21/C25

Por lo tanto el resultado final presenta un área mayor de lo estimado, a demás estamos dispuestos a realizar una remediación para confirmar las mediciones antes descritas.

Por todas las inconsistencias existentes entre la auditoria y los datos reales según obra fisica, pedimos una remediación de los proyectos cuestionados con el fin de poder aclarar o desvanecer lo establecido en el informe de auditoría”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

“1. Proyecto “Construcción de Empedrado Fraguado con superficie terminada en Calle que conduce a Caserío Los Chorros, Cantón Monteca”.

No obstante los comentarios de la Administración y habiendo revisados las mediciones realizadas en campo la observación se mantiene.

2. Proyecto “Empedrado Fraguado de Calle Rural en El Cantón Las Marías a la altura de los caseríos El Chagüite y los Escobares”.

Si bien es cierto que la Administración realizó nuevas mediciones al proyecto, estas no son consideradas, por lo que la observación se mantiene.

3. Proyecto "Construcción de Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Calle que conduce a Caserío La Joya, Cantón Ocotillo"

No obstante los comentarios de la Administración la deficiencia se mantiene, debido a que en las explicaciones presentadas mencionan errores en la carpeta técnica al no presentar los planos constructivos definitivos; lo que da lugar a contradicciones al momento de comparar obra pagada versus verificada o medida en campo, asimismo para que no hayan inconformidades siempre se convocan con anticipación a los actores principales de los procesos constructivos de los proyectos.

4. Proyecto "Construcción de Servicios Sanitarios Públicos en Parque Municipal de Nueva Esparta".

Si bien es cierto que la Administración realizó nuevas mediciones al proyecto, estas no son consideradas, por lo que la observación se mantiene.

5. Proyecto "Recarpeteo con Concreto Hidráulico en Avenida Las Flores y Calle Corinto Barrio El Centro de Nueva Esparta".

Si bien es cierto que la Administración realizó nuevas mediciones al proyecto, estas no son consideradas, por lo que la observación se mantiene.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Identificamos además otros aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación los cuales hemos comunicados a la administración en Carta de Gerencia de fecha 22 de noviembre de 2010.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal, Funcionarios Relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 13 de diciembre de 2010

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

